

**PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 21 / ROL D-095-2017**

**Santiago, 16 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "CMDIC"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 713, de 27 de diciembre de 1995, de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Tarapacá, siendo modificado posteriormente mediante sucesivos proyectos, también calificados favorablemente.

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), solicitando su aprobación, que se decretase la suspensión del procedimiento sancionatorio y, en definitiva, que tras su ejecución satisfactoria, se pusiera término al referido procedimiento.

3° Que, con fecha 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PdC presentado por CMDIC, tras una serie de observaciones a las sucesivas propuestas realizadas.

4° Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en la causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, “el Tribunal”) acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante “AIA Salar de Coposa” o “la Asociación”), en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC. Lo anterior, con el fin de realizar nuevas observaciones y solicitar la presentación de un PdC refundido que se haga cargo de los defectos constatados en la sentencia.

6° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos, solicitando reserva de parte de los documentos acompañados.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-095-2017, de 06 de agosto de 2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC refundido presentado por CMDIC; otorgó un plazo para que los interesados en el procedimiento sancionatorio remitiesen las observaciones que estimasen pertinentes en relación con la propuesta de PdC refundido presentado por la Empresa; y resolvió la solicitud de reserva de información presentada.

8° Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Sra. Carolina Sagredo Guzmán, en representación de la AIA Salar de Coposa, presentó un escrito mediante el cual se presentan sus observaciones al PdC refundido presentado por CMDIC; se acompañan documentos; y se solicita una visita inspectiva.

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 18 / Rol D-095-2017, de 09 de septiembre de 2020, esta Superintendencia otorgó un plazo a CMDIC para aducir lo que estimase pertinente en relación a los antecedentes presentados por la AIA Salar de Coposa. En relación a la solicitud de visita inspectiva, se indicó que esta sería resuelta una vez transcurrido el plazo otorgado a CMDIC para que aduzca lo que estime pertinente en relación a los antecedentes presentados por la Asociación.

10° Que, con fecha 01 de octubre de 2020, CMDIC presentó un escrito mediante el cual se hacen presente sus apreciaciones en relación a las observaciones realizadas por la Asociación

11° Que, con fecha 16 de octubre de 2020, la AIA Salar de Coposa presentó un escrito mediante el cual se solicita una reunión con el equipo de esta Superintendencia que participó en la reunión de asistencia al cumplimiento realizada con fecha 15 de julio de 2020; y se reitera la solicitud de una actividad de inspección en terreno de la SMA posterior a la reunión, en el territorio de pastoreo del Salar de Coposa.

12° Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia, dispuso la realización

de una diligencia consistente en una visita inspectiva al territorio de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, el día 19 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas, indicando instrucciones relativas a la asistencia de apoderados y designación de peritos por parte del titular y los interesados. En este sentido, se señaló que los escritos que identificaran a los apoderados asistentes y/o que designaran apoderados y peritos, debían presentarse ante la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar el día 16 de noviembre de 2020, con el fin de que estos pudiesen ser proveídos con la debida antelación.

13° Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, la AIA Salar de Coposa, solicitó tener presente la asistencia de los siguientes apoderados a la visita inspectiva de 19 de noviembre de 2019: Sr. Wilson Challapa Choque, presidente de la AIA Salar de Coposa; Sra. Yanett Challapa Choque, secretaria de la Asociación; Sra. Gloria Challapa Choque, tesorera de la Asociación; y Sr. Ignacio Challapa García, ex presidente de la Asociación. Asimismo, se designa como peritos a la Sra. Carolina Sagredo Guzmán, abogada; y al Sr. Isidro Mamani Choque, Ingeniero Civil Industrial y Magister en Medio Ambiente.

14° Que, en relación a los asistentes indicados por la Asociación, cabe tener presente que los Sres. Wilson Challapa Choque, Yanett Challapa Choque, Gloria Challapa Choque e Ignacio Challapa García corresponden a integrantes de la AIA Salar de Coposa, estimándose pertinente su participación en la diligencia inspectiva, toda vez que ella tiene por objeto, precisamente, determinar la eventual existencia de efectos respecto de los miembros de dicha organización. Por su parte, se tendrá presente la designación de la Sra. Carolina Sagredo Guzmán como asistente a la diligencia, en su calidad de apoderada de la Asociación en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo señalado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 17 / Rol D-095-2017. Por último, en cuanto al Sr. Isidro Mamani Choque, quien asistiría a la diligencia en calidad de perito, se tendrá presente su designación, sin perjuicio de lo cual deberán acompañarse aquellos antecedentes que acrediten la experticia del perito en la materia específica respecto de la cual se plantea su participación, en el plazo que se indicará al efecto.

15° Que, también con fecha 16 de noviembre de 2020, CMDIC presentó un escrito mediante el cual manifiesta su intención de asistir a la diligencia de visita inspectiva, indicando como asistentes a dicha diligencia a los funcionarios de la Empresa Sr. Luis Rivera Vergara y Sra. Pía Alejandra Castañeda Fernández; a los apoderados Sra. Cecilia Urbina Benavides y Sr. Javier Vergara Fisher; y al perito Sr. Juan Eduardo Johnson Vidal, ingeniero civil hidráulico y Magister en Ciencias de la Ingeniería con especialización en Hidrogeología, cuyo curriculum vitae se adjunta como anexo.

16° Que, en relación a los asistentes indicados por CMDIC, se tendrá presente la designación de la Sra. Cecilia Urbina Benavides y el Sr. Javier Vergara Fisher en su calidad de apoderados de la Empresa, de conformidad a lo señalado en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-095-2017. En cuanto al Sr. Juan Eduardo Johnson, de conformidad a los antecedentes aportados, se tendrá presente su designación como asistente a la diligencia decretada en calidad de perito. Por último, en cuanto a los funcionarios de la Empresa Sr. Luis Rivera Vergara y Sra. Pía Castañeda Fernández, de forma previa a la realización de la

diligencia de visita inspectiva, deberá acreditarse su poder para actuar en representación de CMDIC de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

**RESUELVO:**

**I. EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN INDIGENA AYMARA SALAR DE COPOSA**, con fecha 16 de noviembre de 2020: (i) Téngase presente la designación de los asistentes a la diligencia decretada mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017; (ii) Acompáñense aquellos antecedentes que den cuenta de la experticia del perito Sr. Isidro Mamani Choque en la materia respecto de la cual se plantea su participación, en un plazo de **5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.

**II. EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M.**, con fecha 16 de noviembre de 2020: (i) Téngase presente la designación de los asistentes para concurrir a la diligencia decretada mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017; (ii) Acredítese el poder del Sr. Luis Rivera Vergara y de la Sra. Pía Castañeda Fernández para actuar en representación de CMDIC, de forma previa a la realización de la diligencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.11.17 09:46:54 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

**Correo electrónico:**

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED]

**Carta certificada:**

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avenida Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., domiciliada en Caleta Cáñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez N° 76, Pica, Región de Tarapacá.

**C.C.:**

- Ariel Pliscoff, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.